

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole lo siguiente:

- Al interior del presente proceso se decretó el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la demandada como pensionada de Colpensiones; misma que fue suspendida en auto del 13 de octubre de 2023 en virtud de la medida previa decretada en la acción de tutela promovida por la demandada.
- En auto del 23 de noviembre de 2023 se dispuso reanudar la medida cautelar decretada, por cuanto la acción de tutela presentada por la demandada fue negada en primera y en segunda instancia.
- La demandada, actuando en nombre propio, presentó incidente de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre su mesada pensional.

Armenia -Quindío-, 11 de diciembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO : ERLINDA GÓMEZ RUBIO
RADICADO : 630014003001-2021-00513-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia, los documentos allegados por la demandada **ERLINDA GÓMEZ RUBIO**, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Del estudio del incidente de desembargo propuesto por la demandada **ERLINDA GÓMEZ RUBIO**, actuando en nombre propio, encuentra el Despacho que la mencionada invoca como fundamento la afectación a su mínimo vital, pues se le está reteniendo el cincuenta por ciento (50%) que percibe de sus ingresos como pensionada de **COLPENSIONES**, mesada pensional que atiende a medio salario mínimo mensual legal vigente.

De manera que sería el momento procesal para dar trámite al incidente propuesto, corriendo traslado a la parte demandante del mismo, si no fuera porque nos encontramos en sede de un proceso de menor cuantía, en el cual, según lo previsto en el art. 73 del CGP, debe actuarse a través de abogado legalmente autorizado. Luego, no es viable dar trámite en este momento a la solicitud propuesta por la demandada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante auto del 23 de noviembre

de 2023 se concedió el amparo de pobreza solicitado por la demandada, y se le designó abogado de oficio que asuma la representación de sus intereses, deberá la demandada actuar a través del mentado profesional, una vez sea posesionado en el cargo.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 12 de diciembre de 2023. No. 217.**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78ed55d90a1fee268062a3f5a2ed0b5c6b2bc53869f9f4001a29abcb7793dcb**
Documento generado en 07/12/2023 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>